

ANEXO III

Relación de centros excluidos

1. Visitas preparatorias

Centro español	Localidad	Provincia	Centro asociado	Localidad	País	Causa exclusión
IES Justo Millán	Hellín	Albacete	Sint Maarten Bovenschool	Beveren	Bélgica	Segunda.
IES Dolores Ibarruri	Fuenlabrada	Madrid	Karakallion Koulu	Espoo	Finlandia	Segunda.

2. Intercambios y encuentros escolares

Centro español	Localidad	Provincia	Centro asociado	Localidad	País	Causa exclusión
IES La Magdalena	Avilés	Asturias	Lycee Henri Matisse	Cugnax	Francia	Tercera.
IES número 5	Avilés	Asturias	Lycee Henri Matisse	Cugnax	Francia	Tercera.
IES Universidad Laboral ..	Gijón	Asturias	Ist. Tec. Geometrico Alessio Trammel	Piacenza	Italia	Tercera.
IES Universidad Laboral ...	Gijón	Asturias	Gloucestershire	Gloucester	Reino Unido ..	Tercera.
IES Monte Naranco	Oviedo	Asturias	Beaumont School	St. Albans	Reino Unido ..	Tercera.
IES David Vázquez Martí-nez	Pola de Laviana ..	Asturias	Lycee Prive Saint Genes	Bordeaux	Francia	Tercera.
Colegio San Juan de la Cruz	Burgos	Burgos	Lycee Leonin	Atenas	Grecia	Tercera.
IES Pintor Luis Sáez	Burgos	Burgos	The Anglo European School	Ingatestone	Reino Unido ..	Tercera.
IES Wenceslao Benítez	San Fernando	Cádiz	Heston Community School	Londres	Reino Unido ..	Segunda y tercera.
Forem	Santander	Cantabria	Insup	Burdeos	Francia	Tercera.
IES Comendador Juan de Tavora	Puertollano	Ciudad Real ..	Lycee Jean Perrin	Marsella	Francia	Segunda y tercera.
IES Comendador Juan de Tavora	Puertollano	Ciudad Real ..	Scholengemeenschap	Lelystad	Países Bajos ..	Segunda y tercera.
IES Alfonso VIII	Cuenca	Cuenca	—	—	—	Segunda.
IES Antonio López García ..	Getafe	Madrid	Lycee Polyvalent et Prof. Victor Hugo	Carpentras	Francia	Segunda.
IES Carpe Diem	Getafe	Madrid	Sandbach High School	Sandbach	Reino Unido ..	Tercera.
Colegio San Martín	Madrid	Madrid	Notre Dame de Verneuil	Verneuil	Francia	Tercera.
IES Infante Don Juan Manuel	Murcia	Murcia	College Lycee Polyvalent Fenelon	La Rochelle	Francia	Tercera.
IES Alonso Berruguete	Palencia	Palencia	Gislaveds Gymnasium	Gislaved	Suecia	Tercera.
IES Mariano Quintanilla ...	Segovia	Segovia	Lycee Innovant/College Georges Besse	Jaunay-Clan/ Loch	Francia	Segunda.
IES La Rambla	San Esteban de Gormaz	Soria	College Adam Billaut	Nevers	Francia	Tercera.
IES Santo Tomás de Aquino	Iscar	Valladolid	Lycee Polyvalent Emmanuel Mounier	Grenoble	Francia	Tercera.
IES Vega del Prado	Valladolid	Valladolid	Lycee Jean Perrin	Lambersart	Francia	Tercera.
IES Luis Buñuel	Zaragoza	Zaragoza	Lycee Gabriel Touchard	Le Mans	Francia	Primera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

8163 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), en el recurso contencioso-administrativo número 110/1996, interpuesto por don José María Oyarbide Basterrechea.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 13 de noviembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 110/1996, promovido por don José María Oyarbide Basterrechea, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con parcial estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 110/1996, interpuesto por don José María Oyarbide Basterrechea, representado por la Procuradora doña Begoña Perea de la Tajada, en relación con la resolución de 19 de octubre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra las resoluciones del Director general de Recursos Pesqueros de 20 de febrero de 1995, que impuso a los Patrones de los buque de bandera hondureña “Espadarte” y “Thunnus” las sanciones de 1.000.000 de pesetas a cada uno, por infracción de la Ley 53/1982, de 13 de julio, de infracciones administrativas en materia de pesca marítima y marisqueo, como consecuencia de no haber comunicado su entrada a puerto con setenta y dos horas de antelación, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que el acto administrativo recurrido es disconforme con el ordenamiento jurídico, por lo que debemos anularlo y lo anulamos.

Segundo.—Que las sanciones administrativas a imponer a ambos Patrones han de ser la de multa en cuantía de 100.000 pesetas a cada uno, sin perjuicio de las accesorias.

Tercero.—No efectuar imposición de las costas procesales causadas en la sustanciación del presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

8164 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 654/1994, interpuesto por don Julio Ulecía Gómez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 654/1994, promovido por don Julio Ulecía Gómez, sobre infracción a la legislación en materia de vinos, relativa a denominación de origen calificada «Rioja»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Arroyo, en representación de don Julio Ulecía Gómez, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1994, y declaramos:

Primero.—Que la sanción de multa de 1.000.000 de pesetas, impuesta por aquel acuerdo, se encuentra ajustada a derecho y, por ello, en este punto el recurso se desestima, debiendo ser hecha efectiva tal sanción en su totalidad.

Segundo.—Que la sanción de multa de 506.660 pesetas no está ajustada a derecho en cuanto sanciona conductas relacionadas con la recogida de uva en la parcela número 27 del polígono 8, del término municipal de Navarrete, pero sin estar ajustada a derecho en cuanto sanciona esa misma conducta respecto de la parcela 25, polígono 9, del mismo término municipal.

Tercero.—Que dicha sanción de 506.660 pesetas, es nula en su mitad y válida en su otra mitad, declarando, en consecuencia, que la Administración únicamente puede exigir su pago en la mitad cuya nulidad no se declara.

Cuarto.—No procede condenar en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

8165 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.170/1994, interpuesto por don Fernando Rubio Millán.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1997, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.170/1994, promovido por don Fernando Rubio Millán, sobre infracción administrativa en materia de calidad agroalimentaria (vinagres); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Antonio Seoane García, en nombre y representación de don Fernando Rubio Millán, contra la resolución del Director General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de octubre de 1994, sobre sanción, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho.

Segundo.—Declarar que las actuaciones deberán ser remitidas a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que se sustancie ante los mismos el procedimiento sancionador correspondiente para depurar las posibles infracciones, hasta formular la eventual

propuesta de resolución pertinente y, en su caso, dictarse la resolución final oportuna por el órgano competente para ello.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

8166 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 269/1991, interpuesto por don Victorio Fernández Ayuso.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 269/1991, promovido por don Victorio Fernández Ayuso, sobre indemnización por sacrificio de ganado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación de la causa de inadmisibilidad articulada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victorio Fernández Ayuso, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización formulada por el interesado al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación por responsabilidad patrimonial de la Administración, por ser dicha desestimación, en los extremos examinados, conforme a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

8167 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), en el recurso contencioso-administrativo número 544/1995, interpuesto por don Mariano Eneriz Ramos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), con fecha 18 de noviembre de 1997, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 544/1995, promovido por don Mariano Eneriz Ramos, sobre asignación de suplemento de pago compensatorio a los productores de trigo duro, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 544/1995, interpuesto por don Mariano Eneriz Ramos, contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente sentencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).